

## FACULTAD DE ALERTA

### ¿En qué consiste?

---

La facultad de alerta constituye un sistema de alerta profesional puesto a disposición de los colaboradores de Cofidis para que puedan comunicar cualquier presunta disfunción o infracción de las obligaciones legales y reglamentarias, las normas profesionales y los procedimientos internos de la entidad, de las que hayan sido testigos o hayan tenido conocimiento.

Además, **se considera el cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones de Derecho de la Unión Europea, infracciones penales o infracciones administrativas graves y muy graves**, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y que el informante considere que no hay riesgo de represalia.

Las alertas pueden referirse a todos los ámbitos: los relativos a **recursos humanos** (derechos humanos y libertades, salud, higiene y seguridad, derecho laboral y sindical, lucha contra la discriminación, acoso, etc.) y los relativos a **conformidad** (bancario, financiero, contable, lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, lucha contra la corrupción, lucha contra la competencia, protección del medio ambiente, etc.).

## ¿Qué garantías ofrece la facultad de alerta?

---

- ✓ **El colaborador tiene garantizada la confidencialidad:** la información comunicada a través de la facultad de alerta será examinada y gestionada en la más estricta confidencialidad y la identidad del informante solo podrá ser revelada con su consentimiento expreso o a petición de las autoridades judiciales.
- ✓ Se incluye la **opción de realizar alertas anónimas** para comunicar (i) información relevante sobre posibles incumplimientos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno de Cofidis, e (ii) información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones penales o infracciones administrativas graves y muy graves conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- ✓ **En ningún caso se deberán aplicar sanciones, represalias, amenazas o intentos de adoptar estas medidas, o medidas discriminatorias** contra aquel colaborador que, de buena fe y sin compensación económica directa, haga uso de la facultad de alerta aun cuando la información comunicada sea inadecuada o inexacta.
- ✓ El uso abusivo o calumnioso constatado de la facultad de alerta puede acarrear sanciones disciplinarias y procedimientos judiciales para el autor de la alerta.
- ✓ Se exigirá el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la alerta.
- ✓ **La facultad de alerta se inscribe en el cumplimiento de la legislación relativa a la protección de datos personales.**

## ¿Quién puede utilizarlo?

---

Los colaboradores internos; los colaboradores externos u ocasionales de Cofidis, como los proveedores/partners, subcontratistas y prestadores de servicios, así como sus empleados; los candidatos de un proceso de selección; y los antiguos colaboradores de Cofidis.

## ¿Cómo puedo realizar una alerta?

---

Los informantes pueden realizar su alerta **por escrito, oralmente o, a petición suya, en reunión física**. No obstante, **se recomienda a los colaboradores que deseen ejercer la facultad de alerta que utilicen este [formulario](#)** y lo envíen por los siguientes medios:

- **Correo electrónico a la dirección [falerta@cofidis.es](mailto:falerta@cofidis.es)**, indicando “Personal” en el asunto.
- **Correo (valija interna o correo postal)**, con la mención “Estrictamente confidencial”.

La alerta solo deberá basarse en información formulada de manera objetiva y estrictamente necesaria para su comprobación. Podrá ir acompañada de documentos que justifiquen la alerta si los hubiere.

## ¿Cómo funciona el procedimiento de facultad de alerta después de que el informante envíe la alerta?

---

En función de la naturaleza de la alerta, **el Director de Recursos Humanos o el Responsable de Conformidad local será la persona encargada de gestionar las alertas recibidas**, para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- **Acuse de recibo al informante en un plazo máximo de 48 horas** a partir de la recepción de la alerta, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- **Análisis de la admisibilidad de la alerta en un plazo máximo de 15 días hábiles** desde la fecha de acuse de recibo. Se informará al informante, así como a las personas que hayan sido objeto de la alerta (en el caso de admisibilidad), de la admisibilidad o no de la alerta.
- **Instrucción de la alerta en un plazo máximo de 3 meses** desde la fecha del acuse de recibo, que puede extenderse 3 meses adicionales para los casos de especial complejidad.
- El Director de Recursos Humanos o el Responsable de Conformidad local podrán **comunicarse con el informante y solicitarle información adicional**.
- En caso de que los elementos contenidos en la alerta puedan sostenerse, **los colaboradores que hayan sido objeto de la alerta serán informados de los hechos que se les imputan**, permitiéndoles, si lo consideran oportuno, **responder a los mismos**.
- **Información de las medidas adoptadas y de la conclusión del procedimiento** al informante y a las personas que hayan sido objeto de la alerta.
- **La información relativa a la alerta será recogida en un fichero protegido a medida que avance el procedimiento.**

### ¿Existen canales externos de información?

---

El informante también puede dirigirse a la **Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.** o a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes; o a las autoridades judiciales o a la institución, órgano o agencia de la Unión Europea competente.